



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Sábado, 7 de octubre de 1967

Núm 232

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABOR.

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.946

Delegación de Hacienda

Subasta

Con fecha 20 de octubre actual, a las once horas, en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, se celebrará subasta pública de los automóviles marcas: "Peugeot", "Vauxhall-Cresta", "Opel - Record", "Peugeot 203", "Opel - Caravan", "Fiat - 500", B.M.W. "Opel-Olimpia", Alfa-Romeo", "Peugeot 403", motocicleta "B.S.A.", cuchillos, piezas de cubiertos de acero inoxidable, barras de labios, cajas de crema, cuyo detalle y condiciones para tomar parte en la misma se pueden ver en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1967.
El Inspector-Vista, J. G. Loscertales.

Núm. 4.877

Administración de Tributos Indirectos

La Dirección General de Impuestos Indirectos ha adoptado el siguiente acuerdo en 20 de septiembre de 1967:

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por la Agrupación de contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden ministe-

rial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios fiscales para exacción del impuesto que se indica en el número "segundo", formuladas por las Agrupaciones de contribuyentes que se relacionan en el número "sexto" de este acuerdo, radicadas en Zaragoza.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, periodo y ámbito territorial siguiente:

Impuesto: Tráfico de empresas.

Periodo: Temporada (1 de octubre de 1967 a 30 de septiembre de 1968).

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona, y por los contribuyentes para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles al de inserción de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia,

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que proceden son las siguientes: Elaboradores de vinos.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1967.
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 4.872

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de explanación y preparación de terrenos para construcción del parque del Tío Jorge, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo) por el plazo de cuatro días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1967. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta Perela. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.964

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

La Junta Central del Censo Electoral, en telegrama de 29 de septiembre, impuesto a las veintidós horas del corriente, comunica los siguientes acuerdos adoptados en sesión de la misma fecha:

Primero. En el número 3 del artículo 17 del Decreto 1.796 de 1967, de 20 de julio, sólo deben considerarse comprendidos los impresos difundidos con ocasión de la campaña electoral, no estando, por tanto, incluidas en dicho precepto las actuaciones que pudieran efectuarse por los candidatos, o por otras personas, en los periódicos, para lo que no será necesaria la previa autorización de las Juntas provinciales del Censo, bastando se atengan a las normas de la vigente Ley de Prensa e Imprenta y sus disposiciones complementarias.

Segundo. Habiendo de entenderse, conforme al artículo 14 del mismo Decreto, por campaña de propaganda electoral el conjunto de actividades lícitas organizadas o desarrolladas por el candidato, tendentes a la libre emisión de sus votos por el electorado de la provincia, procederá a autorizar, a petición de aquéllos, cualquier actividad lícita de propaganda con dicha finalidad, bien se lleve a efecto por ellos mismos o se organice por el candidato y se desarrolle por otras personas por él designadas, e incluyéndose toda clase de actos públicos, incluso radiados, siempre que las autorizaciones se ajusten al citado artículo 14, párrafo 2.

Tercero. De conformidad con el artículo 21 del expresado Decreto, las papeletas deben atenerse al modelo detallado en Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 del actual mes.

Cuarto. Los nombres de los candidatos habrán de estar en blanco en las papeletas que se cursen o entreguen oficialmente a los electores, con el fin de facilitar a éstos la decisión entre dos nombres cualesquiera de la lista de candidatos proclamados, reconocida en el artículo 9 de la Ley de Representación Familiar en Cortes.

Quinto. Las papeletas que los candidatos envíen por su cuenta a los electores podrán llevar escrito uno o dos nombres, a mano o a máquina, consignados con estampilla o impresos.

Sexto. Las papeletas en que aparezcan claramente tachados nombres y sus-

tituidos por otros se considerarán válidas siempre que sean legibles y los nombres consignados en ellas sin tachar sean dos, como máximo.

Séptimo. De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 1.796 de 1967 las papeletas que contengan más de dos nombres serán nulas.

Octavo. A efectos de actuar como Mesa electoral en elecciones a Procuradores en Cortes, representación Administración Local, conforme a los artículos octavo y noveno del Decreto 1.485 de 1967, de 15 de junio, las Juntas provinciales han de constituirse del modo prevenido en el artículo 13, párrafo 2, de la Ley de 8 de agosto de 1909, procurándose asistan todos los miembros.

Noveno. Si el día 14 de octubre no se han recibido los documentos electorales de todas las Mesas se procederá en la forma establecida en el artículo 51 de la citada Ley Electoral, pudiendo hacer uso las Juntas provinciales de la facultad atribuida en el artículo 3 del Decreto 1.848 de 1967, de 18 de agosto, en orden a que los resultados les sean adelantados por telégrafo, si lo estimasen necesario.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Mesas electorales y de las Juntas municipales.

Zaragoza, 2 de octubre de 1967. — El Presidente, Martín Rodríguez Suárez.

Núm. 4.939

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Comisión de Compra de Excedentes de Vino

Publicada la Orden de regulación de la campaña vinico-alcoholera de 1967-68 y con el fin de aplicar correctamente las normas contenidas en la misma, se dispone lo siguiente:

1.º Por esta Delegación Provincial de Abastecimientos se tomarán las medidas oportunas para la apertura de bodegas en régimen cooperativo, en aquellas zonas donde, de acuerdo con el párrafo décimo del artículo 1.º de la mencionada Orden de regulación, sean necesarias, debiendo las Juntas locales vitivinícolas a quienes interese ponerse en contacto con esta Delegación para proceder al arrendamiento de las bodegas suficientes a tal fin.

2.º A tenor de lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 1.º, se

pedirán los documentos de compromiso a aquellos elaboradores de uva que se comprometan a adquirir la misma, al precio mínimo de pesetas 2,65 kilo de 12º "Beaume" y en la misma forma que se hizo en la pasada campaña.

3.º La liquidación definitiva de las ofertas de vino que se adquirieran se harán como resultado del análisis en fábrica alcoholera o bodega de conservación, a cuyo efecto por esta Delegación se hará la toma de muestras con las garantías suficientes para su análisis por la Jefatura Agronómica o estación enológica más próxima.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1967. — El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 4.890

Magistratura de Trabajo núm. 1

Din José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número E-72 de 1967 seguidos a instancia de Félix Becerrica Laborda, contra "Academia de Conductores la Urbana", por débitos de cantidades, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una máquina de escribir, de 130 espacios, marca "Optima", número 748892, en perfecto estado de conservación y funcionamiento; valorada en 6.000 pesetas.

Una máquina de escribir, de 110 espacios, marca "Triumph", modelo "Special", número 2403540, en perfecto estado de conservación y funcionamiento; valorada en 40.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 28 de octubre, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José-Ladislao Calvo Acosta, en Zaragoza (calle

García Meléndez, 4), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

* * *

Núm. 4.891

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 68 de 1967 seguidos a instancia de José-Luis Arambillet, contra "Transportes Españoles", por débitos de cantidad por despido, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un camión marca "Ebro", modelo 4E, matrícula Z-31.419, en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Valorado en 80.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 28 de octubre, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Pablo Azuara Carrasco, en Zaragoza (calle Unceta, número 99), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

* * *

Núm. 4.892

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número E-71 de 1967 seguidos a instancia de Jesús Martínez Buil y otros, contra "Muebles Imperio", por débitos de cantidades, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Ocho mesillas completas, sin terminar.
Cuatro comodines completos sin terminar.

Cinco caparazones de armario de luna, sin terminar.

Cinco cuerpos bajos de armario de luna, sin terminar.

Seis costados de armario de luna, sin terminar.

Cuatro puertas de armario de luna terminadas.

Dieciocho partes de armario de luna, sin terminar.

Seis traseros de armario de una, sin terminar.

Dos costados de armario de luna terminados.

Dos peinetas, sin terminar.

Siete paneles de costados de armario de luna, sin terminar.

Cinco armados de gradeles, sin terminar.

Un tablero de gradel, terminado.

Todo ello valorado en 3.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 28 de octubre, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Francisco Rodríguez Gaitero, en Zaragoza (calle J. Vicéns, número 12), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.746

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo Industrias del Vidrio

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para

el grupo de Industrias del Vidrio, encuadrado en el Sindicato Provincial de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo de Industrias del Vidrio, encuadrado en el Sindicato Provincial de Construcción, Vidrio y Cerámica, y

Resultando que con fecha 8 de agosto próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de Industrias del Vidrio, de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1967.— El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas dedicadas a la manufactura de vidrio plano, vidrio hueco y vidrio al soplete.

Ambito personal

Artículo 2.º Están afectados por este Convenio los trabajadores que en el mismo se incluyen y que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Ambito territorial

Artículo 3.º Será de aplicación en las empresas que radiquen en la provincia de Zaragoza, así como aquellas otras cuyas casas centrales radiquen fuera de este territorio provincial, pero desarrollen sus actividades en él.

Ambito temporal

Artículo 4.º El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1.º de agosto de 1967, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad laboral. Su periodo inicial de vigencia será de dos años a partir de esta fecha, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia, por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º No obstante lo establecido en el art. anterior, el 1.º de agosto de 1968 y sucesivos se incrementarán los salarios por los porcentajes de índices de aumento de costos de vida fijados por el Instituto Nacional de Estadística y solicitados previamente por la Comisión mixta interpretativa del Convenio al citado organismo estatal, sin que los aumentos que puedan fijarse tengan repercusión en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Jurisdicción e inspección

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que actuará de Presidente, dos Vocales económicos y otros dos sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión.

Artículo 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal fin por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 10.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior se podrá proceder a la rescisión o revisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 11.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior al de la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

gado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Artículo 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Artículo 13. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente con las empresas, que serán respetadas en cuanto excedan.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 14. Ambas representaciones hacen constar que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Mejoras establecidas Plus de Convenio

Artículo 15. Se establece un plus de Convenio para todos los grupos profesionales de técnicos, administrativos, subalternos y personal obrero, por las cantidades que se hacen figurar en las tablas salariales que como anexos número 1 y 2 se acompañan al presente Convenio.

Artículo 16. Los obreros se obligan a un rendimiento más esmerado y a un mayor cuidado en el manejo de los materiales.

Artículo 17. El plus de Convenio que se establece se computará para domingos y días festivos, así como para las vacaciones, que serán por el número de días que señala el artículo segundo del Decreto de 23 de diciembre de 1966, que modifica el artículo 47 de la vigente Reglamentación de Trabajo del 21 de septiembre de 1956.

Gratificaciones

Artículo 18. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán abonadas por los días

que establece el Decreto de 23 de diciembre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del día 30 siguiente), que modifica el artículo 39 de la Reglamentación nacional de Trabajo, tomando como base las cantidades que para cada categoría profesional figuran en la tarifa de cotización de seguridad social establecida en la legislación vigente.

Premio de antigüedad

Artículo 19. Se establece como premio de antigüedad el 2 por 100 sobre los salarios del Convenio, para cada año de servicio en la empresa y desde su ingreso en la misma, sin que se pueda rebasar el cincuenta por ciento del salario inicial. No se computará a estos efectos el periodo de aprendizaje y el de aspirantado.

Premio de vinculación

Artículo 20. Se establece un premio de vinculación a la empresa de 150 pesetas por cada año de servicio a la misma, con un límite máximo de 1.500 pesetas, que se harán efectivas el día anterior a la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

No se abonará este premio de vinculación a aquellos productores que tengan más de tres faltas de asistencia al trabajo injustificadas en

los doce meses anteriores a la fecha en que corresponda abonar este premio.

Artículo 21. Se estipula que cuando se falta al trabajo un día a la semana por causa no justificada se perderá el plus de Convenio correspondiente al domingo.

Enfermedad y accidente

Artículo 22. En caso de enfermedad o accidente de trabajo se estará a lo dispuesto en el Decreto número 2419, del 10 de septiembre de 1966, y en cuanto a accidente de trabajo, por lo establecido en el Decreto 3.156, del 23 de diciembre del mismo año.

Concurrencia desleal

Artículo 23. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Contrato de Trabajo, los productores se obligan a no hacer concurrencia a su empresa ni a colaborar con quienes se la hagan, por lo que no se podrá realizar, salvo consentimiento expreso del empresario, obra o trabajo complementario de los que figuran en su contrato, si tales actividades pertenecieran a la rama industrial de la empresa.

Absorción

Artículo 24. Las disposiciones legales futuras que impliquen varia-

ción económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrá eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las características de las actividades desarrolladas por las empresas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

ANEXO NUM. 1.— VIDRIO PLANO

Categorías profesionales	Salario cotiz.	Salario Convenio	Plus Convenio	TOTAL	Sal. hora profes.
<i>Técnicos titulados</i>					
Licenciado	5.670'—	6.594'—	1.319'—	7.913'—	46'15
Ayudante	4.770'—	4.668'—	934'—	5.602'—	33'30
<i>Técnicos no titulados</i>					
Jefe de fabricación	3.960'—	6.594'—	1.319'—	7.913'—	46'15
Encargado de taller	3.420'—	4.668'—	934'—	5.602'—	33'30
Contramaestre	3.420'—	4.380'—	876'—	5.256'—	30'35
Delineantes	3.420'—	4.380'—	876'—	5.256'—	30'35
Calcador	2.520'—	3.720'—	744'—	4.464'—	24'55
Auxiliar laboratorio y analista	2.520'—	3.720'—	744'—	4.464'—	24'55
<i>Administrativos</i>					
Jefe de primera	3.960'—	5.460'—	1.092'—	6.592'—	37'75
Jefe de segunda	3.960'—	4.560'—	912'—	5.472'—	31'95
Oficial de primera	3.150'—	4.110'—	822'—	4.932'—	28'40
Oficial de segunda	3.150'—	3.600'—	720'—	4.320'—	25'25
Auxiliar	2.520'—	2.760'—	552'—	3.512'—	20'45

Aspirantes

De catorce a dieciséis años	1.050'—	1.080'—	216'—	1.296'—	7'65
De dieciséis a diecisiete años	1.680'—	1.440'—	288'—	1.728'—	10'45
De diecisiete a dieciocho años	1.680'—	1.920'—	384'—	2.304'—	13'45
De dieciocho a diecinueve años	2.520'—	2.160'—	432'—	2.592'—	15'70
De diecinueve a veinte años	2.520'—	2.400'—	480'—	2.880'—	17'20

Subalternos

Listero	2.520'—	3.000'—	600'—	3.600'—	20'35
Almacenero	2.520'—	3.840'—	768'—	4.608'—	25'50
Capataz de peones	2.880'—	3.840'—	768'—	4.608'—	25'70
Guarda jurado	2.610'—	3.000'—	600'—	3.600'—	20'35
Guarda ordinario o vigilante	2.610'—	2.880'—	576'—	3.456'—	19'60
Portero	2.610'—	2.880'—	576'—	3.456'—	19'60
Basculero o pesador	2.610'—	3.000'—	600'—	3.600'—	20'35
Ordenanza	2.610'—	2.640'—	528'—	3.168'—	18'10

Personal obrero

Oficial de primera	96'—	126'—	25'—	151'—	25'25
Oficial de segunda	96'—	120'—	24'—	144'—	24'—
Ayudante	90'—	102'—	20'—	122'—	20'60
Peón especializado	90'—	90'—	18'—	108'—	18'40
Peón ordinario	84'—	78'—	16'—	94'—	16'14
Aprendiz de cuarto año	56'—	56'20	11'30	67'50	11'50
Aprendiz de tercer año	56'—	43'20	8'65	51'85	9'05
Aprendiz de segundo año	35'—	40'80	8'20	49'—	8'25
Aprendiz de primer año	35'—	38'40	7'60	46'—	7'80
Pinches de diecisiete a dieciocho años	56'—	48'—	9'60	57'60	9'95
Pinches de dieciséis a diecisiete años	56'—	42'—	8'40	50'40	8'85
Pinches de catorce a quince años	35'—	39'60	7'90	47'50	8'—

ANEXO NUM. 2.— VIDRIO HUECO

Categorías profesionales	Salario cotiz.	Salario Convenio	Plus Convenio	TOTAL	Sal.-hora profes.
<i>Personal masculino</i>					
Oficial de primera	96'—	120'75	12'10	132'85	22'40
Oficial de segunda	96'—	115'75	11'50	126'50	21'40
Ayudante	90'—	97'75	9'75	107'50	18'35
Peón	84'—	74'75	7'50	82'25	14'30
Aprendiz de cuarto año	56'—	54'05	5'40	59'45	10'25
Aprendiz de tercer año	56'—	41'40	4'15	45'55	8'05
Aprendiz de segundo año	35'—	39'10	3'90	43'—	7'30
Aprendiz de primer año	35'—	36'80	3'70	40'50	6'90
<i>Personal femenino</i>					
Ayudante	90'—	86'25	8'60	94'85	16'35
Peón especialista	90'—	74'75	7'50	82'25	14'30
Peón ordinario	84'—	69'—	6'90	75'90	13'30
Aprendiz de cuarto año	56'—	41'40	4'15	45'55	8'05
Aprendiz de tercer año	56'—	36'80	3'70	40'50	6'90
Aprendiz de segundo año	35'—	32'20	3'20	35'40	6'15
Aprendiz de primer año	35'—	28'75	3'90	32'65	5'70

SECCION SEXTA

Núm. 4.914

AÑON DE MONCAYO

Habiendo quedado desierta la presente subasta, de acuerdo con el Distrito Forestal y su Plan general de aprovechamientos forestales para el año 1967-1968, el día 9 de octubre próximo y a la hora que se indica, bajo la presidencia del señor Alcalde, un miembro de la Comisión de Montes y con asistencia del señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan:

A las diez horas se subastarán los pastos de los montes números 236, 238, 239, 240 y 241 del Catálogo, denominados "Alto de Pradillas", "Hoya y Orcajuelo", "Rebollar", "Hayadal" y "Valdeabeja", para 4.500 cabezas de ganado lanar, 200 de cabrío, 40 de vacuno, exceptuándose el monte número 240 para el cabrío, siendo el tipo de licitación de 154.200 pesetas y el plazo de disfrute el año forestal.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que se transcribe al pie del presente, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el mismo día 9, en horas de oficina matinales. Juntamente con la proposición, o en sobre aparte, se presentará el documento que acredite la identificación del licitador, y el resguardo acreditativo de haber ingresado en Depositaria el importe equivalente al 5 por 100 del precio que sirve de base para la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas quedan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones.

Añón de Moncayo, 29 de septiembre de 1967. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., vecino de, mayor de edad, con domicilio en, bien enterado de las condiciones fijadas para la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes de la pertenencia de Añón de Moncayo, durante el año forestal de 1967-68, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la suma de pesetas (en letra y número).

Añón de Moncayo, ... de ... de 1967.

El proponente,

Núm. 4.916

ARIZA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para obras de pavimentación de la plaza del Hortal, de esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el ilustrísimo Delegado de Hacienda de la provincia, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Lo que se publica a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Ariza, 30 de septiembre de 1967. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.902

BORJA

El expediente sobre reglamentación de tarifas por el suministro domiciliario de agua potable a la población, con el acuerdo de aprobación por este Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría del mismo por plazo de treinta días, a efectos de información pública, según lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y sus concordantes, durante el cual podrá ser examinado por quienes tengan interés y hacer las observaciones pertinentes.

Borja, 28 de septiembre de 1967. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.918

MONTERDE

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los siguientes documentos:

1. Ordenanza de sanidad veterinaria.
2. Ordenanza del servicio de asistencia benéfico-sanitaria.
3. Expediente de habilitación y suplemento de crédito.
4. Expediente de transferencia de crédito.

Monterde, 28 de septiembre de 1967. — El Alcalde, Pascual Gimeno.

Núm. 4.918

MONTERDE*Subasta de pastos*

Habiendo quedado desierta la subasta de pastos del monte "Valdetajas", número 14 b) del Catálogo, celebrada en este Ayuntamiento el día 23 de septiembre del año actual, se anuncia nuevamente la misma, que se celebrará el día que haga cinco a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las mismas condiciones señaladas en el anuncio publicado en el expresado "Boletín Oficial" número 200, del día 31 de agosto de 1967.

Monterde, 28 de septiembre de 1967. — El Alcalde, Pascual Gimeno.

Núm. 4.919

MURERO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1968 que seguidamente se expresan:

Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Tasa de concesión de placas, patentes, etcétera.

Idem de ocupación del subsuelo de la vía pública.

Aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

Murero, 30 de septiembre de 1967. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.899

ORERA

Por plazo reglamentario queda expuesta al público la Ordenanza de sanidad veterinaria.

Orera, 27 de septiembre de 1967. — El Alcalde, Severiano Gómez.

Núm. 4.896

ORES

Por los plazos a los efectos reglamentarios quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que aquí se hacen constar, pudiendo presentarse contra los mismos las reclamaciones que estimen justas y convenientes:

Expediente de suplemento de crédito.

Ordenanza de sanidad veterinaria.

Orés, 25 de septiembre de 1967. — El Alcalde-Presidente, A. Botaya.

Núm. 4.882

PARACUELLOS DE JILOCA

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción Casa Ayuntamiento y pavimentación calle subida a la Iglesia, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Paracuellos de Jiloca, 27 de septiembre de 1967. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.880

PEDROLA

Para con su importe poder atender al coste de las obras de la nueva Casa Consistorial, con viviendas para funcionarios municipales, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en la sesión trimestral ordinaria celebrada con el "quórum" exigido en el apartado e) del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, el día 13 de los actuales, previa autorización mi-

nisterial y valoración técnica respectiva, acordó proceder a la enajenación en pública subasta de las nueve fincas que seguidamente se detallan, sitas en el término de Pedrola e inscritas en el Inventario municipal como bienes de propios:

1.ª Parcela número 1 del polígono 40; de 2 hectáreas 41 áreas 40 centiáreas de superficie.

2.ª Parcela número 110 del polígono 41; de 33 áreas 80 centiáreas de superficie.

3.ª Parcela número 336 del polígono 41; de 34 áreas 40 centiáreas de superficie.

4.ª Parcela número 756 del polígono 36; de 20 áreas 20 centiáreas de superficie.

5.ª Parcela número 252 del polígono 15; de 60 áreas 80 centiáreas de superficie.

6.ª Parcela número 35 del polígono 41; de 13 áreas de superficie.

7.ª Solar de 405 metros cuadrados, angular plaza 18 de julio, sobrante manzana B) plano parcelación.

8.ª Solar de 405 metros cuadrados, angular plaza 18 de julio, sobrante manzana C) plano parcelación.

9.ª Solar de 333 metros cuadrados, angular plaza 18 de julio, sobrante manzana F) plano parcelación.

Y a fin de oír reclamaciones, se abre información pública por término de quince días, durante los cuales, y en horas hábiles de oficina, permanecerá este expediente de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pedrola, 15 de septiembre de 1967. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.881

ZUERA

Ordenanza de canon de labor y siembra

Aprobada por la Corporación municipal en sesión de fecha 21 del corriente mes la Ordenanza del canon de labor y siembra, se expone al público, por plazo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, en días laborales, plazo que empezará a

contar desde el siguiente en que sea insertado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zuera, 27 de septiembre de 1967. — El Alcalde, R. Gonzalvo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 4.905

JUZGADO NUM. 2

Don Fermin González Garcia, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 352 de 1967, instado por "La Gremial", S.A., representada por el Procurador don Marcial Bibián, contra don Francisco Serra (en ignorado domicilio), se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes:

Una cafetera eléctrica "Gaggia" de 2 brazos, automática; en pesetas 10.000.

Un molinillo de café, sin marca visible; en 3.000 pesetas.

Total, 13.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de octubre próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del señor Serra, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Fermin González.— El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 18 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones